



**Tribunal Registral Administrativo**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA TRA-0028-2024.** Iniciamos la sesión ordinaria 0028-2024, celebrada en forma virtual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro a las once horas con veintisiete minutos, presidida por quien les habla Óscar Rodríguez Sánchez, teletrabajando desde mi domicilio en Desamparados, con la asistencia de los siguientes miembros: -----

Gilbert Bonilla Monge, vicepresidente, desde las instalaciones del Tribunal Registral Administrativo. -----

Karen Quesada Bermúdez, secretaria, teletrabajando desde su domicilio en Desamparados. -----

Norma Ureña Boza, teletrabajando desde su domicilio en Curridabat. Cristian Mena Chinchilla, teletrabajando desde su domicilio en La Unión. -----

**CAÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: -----**

**ARTÍCULO 1.** Presento el orden del día para su revisión y aprobación. Si alguno de los miembros desea realizar alguna adición o modificación, favor manifestarlo en este momento. -----

Ninguno de los miembros objetó el orden del día. -----

**ACUERDO 1.** Se aprueba por unanimidad el orden del día. **ACUERDO FIRME.** -----

Los documentos que conforman el orden del día fueron puestos en conocimiento de todos los miembros del órgano colegiado, quienes tuvieron la oportunidad de analizarlos previo a la sesión. -----

Debido a que no hay asuntos de la presidencia cedo la palabra a la secretaria para que continúe con los asuntos que debemos conocer. -

**CAPÍTULO ÚNICO -----**



**Tribunal Registral Administrativo**

Karen Quesada Bermúdez: buenos días, compañeros, tenemos un capítulo único para esta sesión, el primer artículo es:

**ARTÍCULO 2.** Nombramiento de juez tramitador. Avocación. -----

El artículo 25 de La ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de propiedad intelectual establece la competencia del Tribunal Registral Administrativo de la siguiente manera: -----

**Artículo 25. Competencia del Tribunal.** El Tribunal Registral Administrativo conocerá: -----

a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. -----

b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. -----

Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. -----

Asimismo, el Tribunal podrá realizar los actos y contratos que le permita su funcionamiento administrativo, tales como recibir bienes muebles o inmuebles donados, aceptar los traslados de personal, contratar a los asesores y técnicos que requiera para el asesoramiento o adiestramiento de personal, la capacitación y la investigación que se genere con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. -----

Además, podrá firmar todo tipo de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. -----

El Tribunal Registral Administrativo creará su propio régimen de salarios para su personal y estará autorizado para contratar al personal técnico y profesional que satisfaga las necesidades del



**Tribunal Registral Administrativo**

servicio público. -----

Para hacerse acreedores a dicho régimen de salarios, los funcionarios deberán aprobar las pruebas que definirá el Tribunal; asimismo, cumplir los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concursos de antecedentes. -----

Por decreto ejecutivo se determinarán la escala de salarios y las categorías de puestos acordes con el párrafo cuarto del artículo 20 de esta Ley; así como los demás requisitos para la ejecución de esta norma. -----

En cuanto a la integración del este órgano administrativo, dispone el numeral 20 del citado cuerpo normativo que el Tribunal estará compuesto por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, quienes para el cumplimiento del fin público encomendado por ley son apoyados por toda una estructura administrativa. -----

Como parte de tal estructura organizacional, el Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo establece la figura del juez tramitador y regula las principales atribuciones en el artículo 20 que textualmente dispone: -----

**Artículo 20.-Trámite del recurso.** Una vez ingresado al Tribunal el expediente y sus atestados, el Juez Tramitador los examinará, debiendo hacer las prevenciones que considere necesarias para dejarlos completos. -----

Si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad, el Juez Tramitador conferirá audiencia a las partes por un plazo de quince días hábiles, para que presenten o amplíen sus alegatos y ofrezcan nuevos medios probatorios. -----



**Tribunal Registral Administrativo**

Vencida la audiencia, en caso de que se hayan presentado nuevas pruebas, el Juez Tramitador conferirá una nueva audiencia acerca de ellas a las partes por un plazo de tres días hábiles. Una vez vencido ese plazo, el Juez Tramitador remitirá el expediente al miembro del Tribunal que por turno le corresponda su estudio. -----

En caso de que el recurso de apelación no haya cumplido con alguno de los requisitos de admisibilidad, sin trámite alguno el Tribunal lo declarará mal admitido, y una vez firme la resolución respectiva, el Juez Tramitador devolverá el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. -----

Conforme con lo expuesto resulta evidente que las competencias del funcionario indicado revisten especial importancia para el Tribunal, por cuanto es el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los recursos y organizar los procedimientos de manera que queden listos para que sean conocidos y resueltos por el órgano colegiado. -----

Actualmente, el funcionario que cuenta con el nombramiento en propiedad en la plaza de juez tramitador fue nombrado como juez propietario del Tribunal, por lo cual se hace imperativo realizar el nombramiento de quien lo sustituya; no obstante, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley marco de empleo público y su reglamento se dispuso que toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, salvo lo que regula el numeral 36 del mencionado reglamento que en lo que interesa señala:



**Tribunal Registral Administrativo**

**Artículo 36. Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición.** El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral o, incluso, mediando continuidad laboral siempre que el nombramiento implique un cambio de puesto y clasificación.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

a) Movimientos de personal en propiedad a través de las figuras de ascenso, descenso u otras similares: La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global en el caso de los movimientos ascendentes en la estructura clasificatoria u ocupacional cuando el salario global aplicable, según la nueva clase de puesto asociada, sea superior al salario total ordinario que devenga la persona trabajadora en el puesto o clasificación precedente. En caso de que el salario global del nuevo cargo sea inferior, la persona podrá ascender en el esquema de salario compuesto, en virtud del principio de carrera administrativa (...)

En concordancia con lo expuesto, para proceder al nombramiento del juez tramitador en la plaza que está temporalmente vacante, sea como un nombramiento nuevo o como ascenso a alguno de los funcionarios



**Tribunal Registral Administrativo**

de la institución, el Tribunal requiere contar con el monto de salario global, lo cual se encuentra en estudio por parte del Servicio Civil para que posteriormente sea conocido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. -----

Por tanto, debido a lo que establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, el Tribunal debe de tomar las medidas que aseguren la continuidad y eficiencia del servicio público y debe adaptarse a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisface y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, por lo cual, debido a la importancia que representa el juez tramitador para el conocimiento de los procedimientos sometidos ante el Tribunal, es posible aplicar como medida inmediata la figura de la avocación, que se utiliza en el derecho administrativo, cuando un órgano superior asume la competencia de un órgano inferior para resolver uno o varios asuntos y que se encuentra regulada en el artículo 93 de la mencionada ley de la siguiente manera: -----

**Artículo 93.- De la Avocación** -----

1. El superior podrá, incluso por razones de oportunidad, avocar la decisión de asuntos del inmediato inferior cuando no haya recurso jerárquico contra la decisión de éste y en tal caso la resolución del superior agotará también la vía administrativa. -----

2. La avocación no creará subordinación especial entre avocante y avocado. -----

3. El avocado no tendrá ninguna vigilancia sobre la conducta del avocante ni es responsable por ésta. -----

4. Cuando se refiera a un tipo de negocio, y no a uno determinado, deberá publicarse en el Diario Oficial. -----



**Tribunal Registral Administrativo**

5. Tendrá los mismos límites de la delegación en lo compatible. ----

6. La avocación no jerárquica o de competencias de un órgano que no sea el inmediato inferior requerirá de otra ley que la autorice. -----

Por ello, tal como lo conversamos en sesiones de trabajo previas, les propongo que el juez Gilbert Bonilla Monge se avoque las competencias y atribuciones del juez tramitador a partir del lunes 16 de diciembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025. ¿Don Gilbert? -----

Gilbert Bonilla Monge: estoy de acuerdo con la propuesta y acepto. ---

Karen Quesada Bermúdez: muchas gracias, compañeros, ¿están de acuerdo? -----

Cristian Mena Chinchilla: de acuerdo. -----

Norma Ureña Boza: de acuerdo. -----

¿don Oscar de acuerdo? -----

Óscar Rodríguez Sánchez: de acuerdo. -----

Karen Quesada Bermúdez: gracias; de esta manera: -----

**ACUERDO 2.** Se acuerda por unanimidad que el juez Gilbert Bonilla Monge se avoque las competencias y atribuciones del juez tramitador a partir del lunes 16 de diciembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025; a fin de realizar todas las actividades necesarias propias de la fase de admisibilidad que permitan contar con procedimientos listos para resolución hasta que la Administración cuente con los elementos técnicos y jurídicos necesarios que permitan realizar el nombramiento en el citado puesto o la aplicación de alguna figura de derecho laboral que autorice el ejercicio de dichas competencias en algún otro funcionario. Comuníquese a Damaris Mora Vargas, encargada del Proceso de Gestión Institucional de Recursos Humanos; Luis Gustavo



**Tribunal Registral Administrativo**

Socatelli Porras, director administrativo y Celso Fonseca Mc Sam, juez tramitador a.i. **ACUERDO FIRME.** -----

Como siguiente punto tenemos: -----

**ARTÍCULO 3.** Oficio TRA-DA-RH-101-2024 de 12 de diciembre de 2024, firmado por Damaris Mora Vargas, profesional administrativa B, y Luis Gustavo Socatelli Porras, director administrativo del Tribunal, dirigido a esta secretaría, mediante el cual remiten para aprobación el Plan de empleo público institucional para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, conforme lo requerido en la directriz 026-PLAN, “Directriz para la elaboración de planes de empleo público” y la Directriz Ministerial 001-2024-PLAN, “Metodología para la creación de planes de empleo público”. -----

Como documentos anexos a este oficio constan las directrices mencionadas, así como un archivo de Excel en el que se desarrolla el plan indicado, de mi parte, estoy de acuerdo en aprobarlo. ¿Compañeros? ¿Algún comentario? -----

Norma Ureña Boza: estoy de acuerdo en aprobarlo. -----

Óscar Rodríguez Sánchez: de acuerdo. -----

Gilbert Bonilla Monge: de acuerdo. -----

Cristian Mena Chinchilla: de acuerdo. -----

Karen Quesada Bermúdez: gracias. -----

**ACUERDO 3.** Se acuerda por unanimidad tener por conocido el oficio TRA-DA-RH-101-2024 de 12 de diciembre de 2024, firmado por Damaris Mora Vargas, profesional administrativa B y Luis Gustavo Socatelli Porras, director administrativo del Tribunal; aprobar el Plan de empleo público institucional para el período comprendido entre el



**Tribunal Registral Administrativo**

1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, conforme lo requerido en las directrices O26-PLAN, “Directriz para la elaboración de planes de empleo público” y Directriz Ministerial 001-2024-PLAN, “Metodología para la creación de planes de empleo público”. Comuníquese a Damaris Mora Vargas y Luis Gustavo Socatelli Porras para que lo remitan a la Unidad de Empleo público del MIDEPLAN.  
**ACUERDO FIRME.** -----

No hay más asuntos para conocer, por lo que se levanta la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del 13 de diciembre de 2024. Muchas gracias. -----

Óscar Rodríguez Sánchez  
Presidente

Karen Quesada Bermúdez  
Secretaria

mmc -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----